



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ –
TOLIMA
ACTAS No.216
Artículo 180 Ley 1437 de 2011**

Fecha:	19 de junio de 2019
Inicio:	8:34 horas
Finalización:	8:47 horas

Se instaló y declaró abierta de forma múltiple, la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por María Amparo Ortiz Torres en la radicación No. 73001-33-33-003-**2018-00234**-00 y por Alba Lucia Villanueva Campos en la radicación No. 73001-33-33-003-**2018-00281**-00 contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Departamento del Tolima - Secretaría de Educación.

1. ASISTENTES

- **PARTE DEMANDANTE** (Rad. 2018-00234 y 2018-00281).

APODERADA: Se hace presente la abogada María Niny Echeverry Prada identificada con C.C. 28.915.209 de 179.1589 y T.P. 235.672 del C.S. de la Judicatura. (Rad. 2018-00234 y 2018-00281).

- **PARTE DEMANDADA -APODERADOS** (Rad. 2018-00234 y 2018-00281).
- **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO:** Vera Cabrera Soto identificada con C.C.1.047.377.064 y T.P. 228.214 del C.S. de la Judicatura..
- **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:** Se hace presente la abogada MARÍA JOHANA ARIAS FAJARDO identificada con C.C. 1.104.694.348 del Líbano Tolima y T.P. 210.512 del C.S. de la Judicatura.
- **MINISTERIO PÚBLICO:** Se hace presente la Dra. **KATHERINE PAOLA GALINDO GÓMEZ** identificada con la C.C. 52.886.724 y T.P. 164.423.

Auto: Se reconoció personería al abogado Luis Alfredo Sanabria Ríos, como apoderado principal de la Nación Ministerio de Educación Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y como sustituta, a la abogada Vera Cabrera Soto.

2. SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

3. EXCEPCIONES PREVIAS

- **MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

La entidad demandada no contestó la demanda.

- **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN.**

No propuso excepciones previas.

Sin embargo, en la radicación 2018-00234, observa el despacho del expediente administrativo aportado por la entidad territorial, que en solicitud de fecha 30 de septiembre de 2016, la demandante a través de apoderada, ya había pedido al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías parciales que le fueron reconocidas en la Resolución No. 0672 del 23 de febrero de 2016 (Fol. 53-54) y que dicha petición obtuvo respuesta a través de oficio SAC2016RE13030 del 27 de octubre de 2016 (Fol.51).

Ahora bien, teniendo en cuenta dicha información y haciendo una consulta en la página web de la rama judicial, se logró evidenciar que la señora María Amparo Ortiz interpuso demanda en contra de la Nación Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento del Tolima, por lo que, con el fin de resolver de oficio acerca de la posible configuración de excepciones previas, se ordena:

- a) Por Secretaría oficiase al **Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué**, para que en un término de cinco (05) días, siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, se sirva remitir copia de la demanda y un correspondiente informe de lo acontecido en dicho proceso proferido en el marco del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado en la radicación 73001-33-33-005-2017-00380-00. **La carga de pagar las expensas necesarias para la reproducción de las piezas procesales, se impone al Departamento del Tolima.**
- b) Se ordena al **Departamento del Tolima**, que en un plazo de 5 días siguientes a esta audiencia, allegue la constancia de notificación o comunicación del oficio **SAC2016RE13030 del 27 de octubre de 2016**. La apoderada judicial del Departamento, deberá comunicar a su poderdante esta decisión.

Aportada dicha documental, ingrésese el proceso al despacho para fijar nueva fecha y hora para continuación de Audiencia inicial.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

(Continúa la audiencia en relación con la radicación 2018-00281).

4. FIJACION DEL LITIGIO.

Hechos sobre los que no hay controversia (fol. 10):

Se indicó por la señora Jueza que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, siendo tal los hechos 1 y 4, pero de la siguiente manera: Que la señora Alba Lucia Villanueva Campos el 4 de julio de 2017 solicitó el reconocimiento y pago de cesantías definitivas, lo que fue dispuesto a través de Resolución 7433 del 14 de noviembre de 2017 y que luego solicitó el reconocimiento y pago de la sanción por mora por el pago tardío de las cesantías, sin embargo dicha solicitud no fue contestada por el ente territorial, produciendo así un acto ficto presunto.

Referente al hecho 2, relativo a la fecha de pago de las cesantías, con base en la documental del folio 8, advierte este Juzgado que el hecho debe quedar fijado en que los dineros estuvieron a disposición de la demandante a partir del **25 de enero de 2018**.

Problema jurídico a resolver

El problema jurídico a resolver consistirá en determinar si la demandante, en su condición de docente oficial, tiene derecho a que las entidades demandadas, les reconozcan y paguen la sanción moratoria consagrada en la Ley 1071 de 2006 por el pago tardío de sus cesantías definitivas.

CONSTANCIA: las partes manifestaron estar de acuerdo con la fijación del litigio.

5. CONCILIACIÓN

La señora Jueza concedió el uso de la palabra a los apoderados de la parte demandada para que se pronunciaran sobre las posibles fórmulas de arreglo.

El Ministerio de Educación indicó que la directriz del dicha entidad es no proponer formula de acuerdo.

Departamento del Tolima, señaló no presentar fórmula de acuerdo conciliatorio, aporta certificación en un folio a ambas caras.

Ministerio Público: En silencio.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de las entidades demandadas, se declaró fallida la etapa de conciliación y se ordenó continuar con el desarrollo de la diligencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

6. MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue solicitada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

7. DECRETO DE PRUEBAS

7.1. Parte demandante:

Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda **Fol.3-8.**

7.2. Parte demandada

- **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA –SECRETARIA DE EDUCACIÓN:** Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda y los antecedentes administrativos allegados en el proceso.
- **MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONPREMAG:**

No contestó la demanda

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO Artículo 182 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Junio 19 de 2019
Inicio:	8:47 horas
Finalización:	8:56 horas

Por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de realizar la audiencia señalada para tal fin, en atención a lo señalado por el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal, celeridad y concentración, el despacho se constituyó en audiencia de alegaciones y juzgamiento, dando traslado a los apoderados de las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión.

Parte demandante, inició sus argumentos, ratificándose de las pretensiones de la demanda, **señaló además que la entidad demandada efectuó un pago parcial por un valor de \$ 4.872.000.**

Parte demandada – Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio, expuso sus argumentos desde el minuto **15:49 a 16:22**

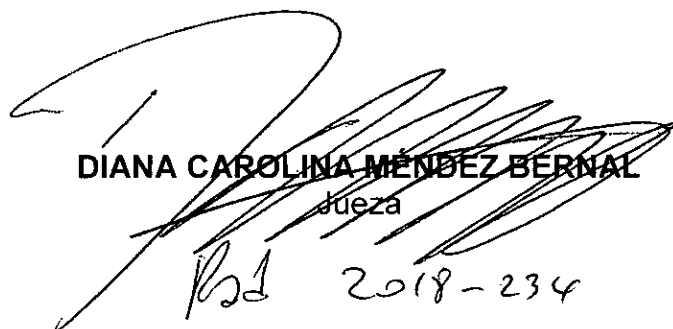
Parte demandada - Departamento del Tolima, expone sus argumentos desde el minuto **16:23 a 16:33.**

Por último, la delegada del Ministerio Publico, rindió su concepto a partir del Minuto **16:38 a 19:05.**

Luego de recibidas las alegaciones, el despacho indicó el sentido del fallo, el cual será ACCEDIENDO las pretensiones de la demanda en cuanto a la nulidad del acto acusado y respecto del restablecimiento del derecho, deberá verificarse si hay saldos a favor de la actora a raíz del pago que le hizo la entidad demandada, indicándose a las partes que la correspondiente sentencia sería consignada por escrito, conforme lo previsto en el numeral 2º del artículo 182 de la Ley 1437.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Ps 2018-234



KELLY JOHANNA PÉREZ ACOSTA
Secretaria ad hoc



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	MARÍA AMPARO ORTIZ TORRES
Demandados	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	73001-33-33-003-2018-00234-00
Fecha	19 DE JUNIO DE 2019
Hora de Inicio	8:34 horas
Hora de finalización	8:47 horas

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Maria Niny E.	2899209	dte	Calle 10 + 3-16 P.2	maria_niny@pehot.com	3178952493	
Johana Arias	1104604349	Abogada de Tolima	edificio Gobernador Tolima	maria.arias@tolima.gov.co	31448301	Johana
Katherine Galindo	52886724	Min. Público	Calle 15 con R3.	kpgg82@hotmail.com	320.242249	
Ismael Acosta	10437004	Apoderado fomag	Calle 7 #32-97	notjudicial@fiduprevisora.com.co	3103193664	

La Secretaria Ad Hoc.

KELLY JOHANNA PEREZ ACOSTA

251-7-11-11